

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez informando que el demandado (ALONSO OSORIO PIEDRAHITA) se notificó a través de Curador Ad-Litem, que dentro del término contestó la demanda pero no propuso medio exceptivo alguno. Sírvase proveer.  
Cartago V., diciembre 7 de 2021

**YULI LORENA OSPINA CASTRILLON**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago, Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2021-00160-00  
Referencia: Ejecutivo mínima cuantía (CS)  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: ALONSO OSORIO PIEDRAHITA  
Auto No.: 0098

**INFORMACION PRELIMINAR**

Por los ritos de un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, EL BANCO POPULAR S.A., demandó al señor ALONSO OSORIO PIEDRAHITA, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$49.976,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-08-2019 hasta 08-09-2019 conforme al pagaré 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/cte. (\$213.740,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-08-2019 hasta 08-09-2019.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 1, desde el día 09 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de **CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/cte. (\$50.726,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-09-2019 hasta 08-10-2019 conforme al pagaré 66003820000116. **TRD. 02.10.20.115.270.30**

Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$213.095,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-09-2019 hasta 08-10-2019.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 2, desde el día 09 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$51.487,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-10-2019 hasta 08-11-2019 conforme al pagaré 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$212.441,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-10-2019 hasta 08-11-2019.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 3, desde el día 09 de noviembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte. (\$52.260,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-11-2019 hasta 08-12-2019 conforme al pagarè 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$211.777,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-11-2019 hasta 08-12-2019.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 4, desde el día 09 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$53.044,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-12-2019 hasta 08-01-2020 conforme al pagarè 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO TRES PESOS M/cte. (\$211.103,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-12-2019 hasta 08-01-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 5, desde el día 09 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.-Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/cte. (\$53.841,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-01-2020 hasta 08-02-2020 conforme al pagarè 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/cte. (\$210.418,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-01-2020 hasta 08-02-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 6, desde el día 09 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.-Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$54.649,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-02-2020 hasta 08-03-2020 conforme al pagarè 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte. (\$209.724,00)**, por concepto de

intereses corrientes del período comprendido entre el 09-02-2020 hasta 08-03-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 7, desde el día 09 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.-Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$55.469,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-03-2020 hasta 08-04-2020 conforme al pagaré 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS M/cte. (\$209.019,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-03-2020 hasta 08-04-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 8, desde el día 09 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.-Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/cte. (\$56.302,00)**, por concepto de capital de la cuota del período comprendido entre el 09-04-2020 hasta 08-05-2020 conforme al pagaré 66003820000116.

Por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$208.303,00)**, por concepto de intereses corrientes del período comprendido entre el 09-04-2020 hasta 08-05-2020.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 9, desde el día 09 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.-Por la suma de **DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/cte. (\$16.091.246,00)**, por concepto de capital insoluto.

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 10, desde el día 06 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.-Por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$698.168,00)**, por concepto de capital del pagaré 162020473.

Por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/cte. (\$31.717,00)**, por concepto de intereses corrientes del pagaré 162020473

Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre valor del numeral 11, desde el día 09 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 1162 del 13 de abril de 2021, acogiendo las

pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado (ALONSO OSORIO PIEDRHITA) a través de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

### **CONSIDERACIONES:**

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Respecto a las letras de cambio adosadas al expediente como base de recaudo ejecutivo, reúnen los requisitos del artículo 422 del Estatuto Adjetivo Civil, por constar en él obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar dichas sumas de dinero. Formalmente el citado instrumento se halla protegido por la presunción de que trata el artículo 793 del Código de Comercio y colma los requisitos generales y especiales del título contenidos en los artículos 621, 671 y s.s. del C. de Co., igualmente de él se desprende la legitimación tanto activa como pasiva de las partes, constituyendo plena prueba en contra del demandado ALONSO PIEDRAHITA OSORIO.

Ahora, dado que la parte demandada dentro del término de ley no se opuso a las pretensiones de la demanda, forzoso deviene dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 440 del CGP, disponiéndose continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenando el avalúo y remate de bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen de propiedad del demandado para que con su producto se cancele a la parte actora las costas y el crédito y ordenando realizar la liquidación del crédito.

Así mismo, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, las cuales se liquidarán por secretaría. Para el efecto se fijan como agencias en derecho \$1.166.400,00.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONTINUAR** adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 1162 del 13 de abril de 2021

**SEGUNDO:** **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado ALONSO OSORIO PIEDRAHITA, para que con su producto se cancele a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

**CUARTO:** **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.166.400,00. Al liquidarse las costas, inclúyase este valor.

**QUINTO:** **REALIZAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6222a24eb8d146319f8c64505a03eb52aeb8ba09d208e016f1609edc5b048e**

Documento generado en 17/01/2022 04:28:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>